



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 743-2019-GRA/GR

Ayacucho, 04 DIC 2019

Visto:

Opinión Legal N°86-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°061-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-OEC, Informe N°290-2019-GRA-SGO/CASC-RO, Oficio N°001-2019/CS, sobre solicitud de Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRA-SEDECENTRAL-1; documentos a 10 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 18 de Agosto de 2019, se publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO, AFECTO A LA META 0112 : "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO CÓDIGO SNIP N°267247";

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, mediante Oficio N°001-2019-CS, el Sr. Héctor Mancilla Ramos, miembro del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO, AFECTO A LA META 0112 : "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO CÓDIGO SNIP N°267247", solicitó la ampliación presupuestal del monto del procedimiento de selección, en observancia al numeral 68.3. del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, el que establece, que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para



efectos que el Comité de Selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad; toda vez que la oferta con mayor puntaje de acuerdo al orden de prelación superaba el monto del valor estimado;

Que, en ese sentido, conforme al cronograma previsto para el mencionado procedimiento de selección, el Órgano Encargado de Contrataciones, con fecha 12 de setiembre de 2019, se realiza la publicación del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el cual no contaba aún con la autorización por parte del titular de la Entidad;

Que, sobre el particular, el área usuaria mediante Informe N°290-2019-GRASGO/CASC-RO de fecha 20 de septiembre de 2019, solicita la suspensión de la firma de contrato, en vista que el **Comité de Selección no pudo subsanar la falta de autorización por parte del titular del pliego, para proceder con la ampliación presupuestal del valor estimado correspondiente al** Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRASEDECENTRAL-1 para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO, AFECTO A LA META 0112 : "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO CÓDIGO SNIP N°267247";

Que, mediante Informe N°061-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-OEC de fecha 20 de noviembre de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Carlos Alejandro Oyola Gaspar, recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRASEDECENTRAL-1 para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO, AFECTO A LA META 0112 : "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO CÓDIGO SNIP N°267247", informando que durante la etapa de calificación y evaluación de las propuestas presentadas ninguno de los miembros cuestionó los actuados durante la evaluación, asimismo precisan que uno de los miembros envió una solicitud de ampliación presupuestal de acuerdo al numeral 68.3. del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, recién el cuarto día; pese a ello el Comité de Selección determinó otorgar la buena pro a la Empresa Representaciones Generales J&H E.I.R.L por un monto ascendente a S/.113,000.00, aun cuando el monto del valor estimado era ascendente a S/.75,250.00, y no existía autorización del titular del pliego; que a tenor de lo descrito, se sugiere proceder con la Declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos expedidos en el procedimiento de selección, debiendo



retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de las propuestas, ya que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y así continuar con los actos subsiguientes del procedimiento de selección;

Que, mediante Opinión Legal N°86-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 26 de noviembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, opina declarar procedente la solicitud de Nulidad de Oficio de los actos expedidos del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO, AFECTO A LA META 0112 : "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO CÓDIGO SNIP N°267247", hasta la etapa de calificación y evaluación de las propuestas, ya que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable a fin de continuar con los actos subsiguientes al procedimiento de selección;

Que, efectuado el análisis sobre el presente caso submateria, se advierte que en efecto, el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO, AFECTO A LA META 0112: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO CÓDIGO SNIP N°267247", dispuso efectuar el otorgamiento de la buena pro a la Empresa Representaciones Generales J&H E.I.R.L, **inobservando la falta de autorización de la ampliación presupuestal del valor estimado por parte del Titular del Pliego**, prescindiendo así de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, correspondiendo declara la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRA-SEDECENTRAL-1;


Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1444 , faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de




selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, la referida potestad es indelegable;


Que, asimismo, la normativa de Contrataciones del Estado, contempla en el numeral 72.7 que: *"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es indelegable"*; en consecuencia, la declaración de la nulidad tare como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;



De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;




Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, ha establecido que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";



Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L.1444 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°3594-2018-JNE;



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°23-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 para la ADQUISICIÓN DE LADRILLO, AFECTO A LA META 0112 : "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P GENERAL CORDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO CÓDIGO SNIP N°267247"; por ***prescindir de las normas esenciales del procedimiento***

o de la forma prescrita por la normativa aplicables, figuras que constituyen causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la **Eta**pa de **Calificación y Evaluación de las Propuestas**, a fin de subsanar los vicios u omisiones incurridos en el presente procedimiento de selección , y poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas a la Secretaría Técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones, realice las investigaciones respectivas para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

